

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

VERBAL SIMULACIÓN DE CONTRATO RAD. 2017-00412

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado demandante solicita se corrija el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que quedó plasmado en el resuelve segundo de la sentencia del 02 de noviembre de 2021, toda vez que allí se informó el número 50S-661191, cuando en realidad el número correcto es 50S-661179.

En virtud a lo solicitado por el apoderado, téngase en cuenta que el Despacho mediante proveído adiado 16 de mayo de 2022 adicionó la sentencia proferida en oportunidad, y allí se dispuso que, se ordenaba la restitución del bien inmueble ubicado en la calle 40 sur No. 72 D-50, interior 1, Bloque B de la Agrupación de Vivienda Campiña P.H., el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-661179, por lo que el demandante deberá estarse a lo allí dispuesto.

Ahora bien, pese a que la sentencia fue adicionada, la misma no dejó en claro que se corregía el error meramente aritmético respecto del número de identificación del bien inmueble, por lo que el Juzgado accederá a la solicitud de corrección, con el fin de evitar posibles inconvenientes en los trámites administrativos que de ella dependa. En ese orden de ideas, ante *lapsus calami* del error humano involuntario, por ser lo procedente a partir de lo normado en el artículo 286 del estatuto procesal vigente y en ejercicio de control de legalidad a efectos de evitar futuras nulidades o irregularidades (Art. 132 del C.G.P), el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble ubicado en la calle 40 sur No. 72 D-50, interior 1, Bloque B de la Agrupación de Vivienda Campiña P.H., impreso en el resuelve segundo de la sentencia del 02 de noviembre de 2021, indicando que, el número de FMI correcto es **No. 50S-661179** y no como quedó allí expuesto.

En lo demás la aludida providencia, permanecerá incólume.

2.- El apoderado demandante deberá estar a lo dispuesto en la providencia del 16 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 113, hoy 20 de noviembre de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn